

Decreto 219/2000, de 4 de diciembre, por el que se crea la Orden al Mérito a la seguridad pública de Canarias y sus condecoraciones (B.O.C. 7, de 15.1.2001) (1)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Canarias, aprobado en el *Decreto 278/1999, de 7 de octubre* (2), asigna con carácter general a la Dirección General de Seguridad y Emergencias, el desarrollo e implantación de las líneas y estrategias de actuación del Plan de Seguridad Canario.

Además, en materia de seguridad, el mencionado Reglamento atribuye a la Dirección General de Seguridad y Emergencias la potestad para ejercer las competencias administrativas correspondientes a la Comunidad Autónoma para la planificación, acreditación, ejecución y coordinación de las tareas y acciones necesarias al objeto de lograr un sistema global eficiente para la protección de las personas, los bienes y los derechos.

La seguridad es un bien que se consigue gracias a la interconexión entre diferentes agentes que participan en su mantenimiento y conservación, entre ellos, efectivos policiales, agentes de seguridad, personal de vigilancia y extinción de incendios, etc.

Además, ante una situación de emergencia la colaboración llega a ser mucho más amplia, participando los agentes mencionados, además de voluntariado, personal sanitario, e inclusive personas ajenas que en un momento determinado ponen en riesgo su vida por ayudar a los demás.

Cabe destacar al personal que dedica sus esfuerzos a la atención de las emergencias y a los Cuerpos de policía, que como servicio público, constituyen una de las instituciones básicas para que la vida pública de la región se desarrolle en el marco de paz, orden y libertad que son patrimonio de una sociedad democrática y moderna, al tener encomendada la honrosa misión que les confiere la Constitución, de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad pública.

El Gobierno de Canarias, a través de la Conse-

jería con competencias en la materia, quiere establecer un reconocimiento de los méritos, acciones y servicios excepcionales realizados por personas y organizaciones por el mantenimiento de la seguridad y las ejemplares actuaciones en situaciones de emergencia. Reconocimiento que no sólo sirve para manifestar la gratitud y solidaridad de los ciudadanos, sino para estimular y fomentar las cualidades profesionales de aquellos que con frecuencia arriesgan su integridad física al servicio de la sociedad.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, previa deliberación del Gobierno, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2000,

DISPONGO:

Artículo 1. Creación de la Orden al Mérito a la seguridad pública de Canarias.

Se crea la Orden al Mérito a la seguridad pública de Canarias, como medio honorífico de reconocimiento a personas y organizaciones que destaquen por una labor singularizada y extraordinaria en este ámbito. El concepto seguridad pública abarca, a efectos de la presente norma, los términos de seguridad y emergencias.

Artículo 2. Ingreso y otorgamiento (3).

Las personas y organizaciones merecedoras podrán ingresar en la Orden y para ello ser recompensados con la Medalla al Mérito a la Seguridad Pública, con los efectos honoríficos y económicos previstos en este Decreto, siempre que se distingan por su decisiva y meritoria actuación o colaboración en situaciones de emergencias, así como en beneficio de la seguridad pública.

Artículo 3. Clases de medallas (4).

1. La Medalla al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias se clasifica en dos tipos de distintivos, de mayor a menor graduación, en función del mérito y reconocimiento, que son los siguientes:

- a) Medalla al Mérito a la seguridad pública de Canarias con distintivo color oro.
- b) Medalla al Mérito a la seguridad pública de Canarias con distintivo color plata.

(1) El presente Decreto se transcribe con las modificaciones introducidas por Decretos 151/2002, de 24 de octubre (B.O.C. 147, de 4.11.2002), y 131/2004, de 21 de septiembre (B.O.C. 191, de 1.10.2004).

(2) Derogado. Actualmente el Decreto 331/2011, de 22 de diciembre, regula el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad (D331/2011).

(3) El artículo 2 se transcribe con las modificaciones introducidas por Decreto 151/2002, de 24 de octubre (B.O.C. 147, de 4.11.2002).

(4) El artículo 3 se transcribe con las modificaciones introducidas por Decreto 131/2004, de 21 de septiembre (B.O.C. 191, de 1.10.2004).

2. Los diferentes tipos de Medallas que se recogen en el presente Decreto podrán, en su caso, llevar aparejado un premio en metálico que se determinará en las correspondientes convocatorias públicas, quedando condicionada la decisión del otorgamiento del mismo a la oportuna consignación en los presupuestos anuales.

Asimismo para el otorgamiento del premio en metálico consignado en el párrafo anterior, los candidatos deberán haber realizado alguna acción de:

1. Poner en grave peligro su vida.
 2. Sufrir lesiones que le originen reducciones anatómicas funcionales permanentes, cualquier género de invalidez o su fallecimiento.
 3. Contribuir de forma determinante al salvamento de vidas humanas.
3. La cuantía del premio en metálico que pueda llevar aparejado, en su caso, los dos tipos de Medallas previstos en el apartado 1, será el siguiente:
- a) Medalla al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias, con distintivo color oro, doce mil (12.000) euros.
 - b) Medalla al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias, con distintivo color plata, seis mil (6.000) euros.

Artículo 4. Procedimiento de concesión (1).

1. La Medalla al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias, en cualquiera de sus categorías, se concederá, previa convocatoria pública, por Orden del Consejero del Gobierno de Canarias con competencias en materia de seguridad y emergencias, a propuesta del Jurado al que se alude en el apartado 3 del presente artículo, tanto a personas físicas como a colectivos que destaquen en la labor y actividad profesional, en su trabajo humanitario, entrega, y espíritu de servicio hacia el ciudadano.

2. Podrán proponer, a través de sus respectivos órganos, la concesión de la medalla, en la modalidad correspondiente, cualesquiera de los siguientes entes:

- A) la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias,
- B) los Cabildos Insulares,
- C) los Municipios canarios,
- D) los entes o instituciones que representen intereses colectivos de naturaleza social en materias de seguridad o de emergencia.

Las proposiciones se presentarán por escrito, debidamente motivadas e indicando la identidad del candidato o candidatos propuestos, precisando la acción realizada de entre las señaladas en el punto 2, segundo párrafo del artículo tres, e indicando la modalidad de la medalla para la que se formula propuesta.

Se adjuntarán a la propuesta los documentos que la justifiquen en relación con el candidato o candidatos propuestos.

Recibida la propuesta de condecoración a favor de una persona u organización, se recabarán, dentro de su ámbito profesional, los informes de la organización o institución en la que esté o haya estado adscrita o vinculada.

3. Para deliberar sobre el otorgamiento de las Medallas al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias se nombrará un Jurado presidido por el Viceconsejero de Justicia y Seguridad, quién dirigirá las deliberaciones, e integrado, además, por el Director General de Seguridad y Emergencias, por tres vocales designados, mediante la correspondiente Orden departamental, por el Consejero competente en materia de seguridad y emergencias entre aquellas personas de reconocida trayectoria profesional en materia de seguridad pública. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, decidiendo, en caso de empate, el Presidente.

Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario del departamento con competencias en materia de seguridad y emergencias, que levantará acta de las sesiones que se celebren.

El Jurado, cuyo quórum para su válida constitución será el de la mayoría absoluta de sus miembros, deberá informar y valorar las solicitudes recibidas y elaborar la propuesta de concesión de las condecoraciones, que deberá ser razonada y motivada.

La designación de los miembros del Jurado se hará en cada convocatoria.

Los miembros del Jurado tendrán derecho al resarcimiento de los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención que se les ocasionen por el desempeño de sus funciones como tales. A los efectos de la determinación de las indemnizaciones por el concepto de asistencias a las sesiones, se califica a éste como órgano colegiado de categoría tercera del artículo 46.1 del Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio, modificado parcialmente por el Decreto 67/2002, de 20 de mayo (2).

4. Una vez elaborada por el Jurado la propuesta de concesión de las condecoraciones se dará traslado de la misma, dependiendo del área de seguridad o de emergencias, a la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Canarias o a la Comi-

(1) El artículo 4 se transcribe con las modificaciones introducidas por Decreto 131/2004, de 21 de septiembre (B.O.C. 191, de 1.10.2004).

(2) El Decreto 251/1997 figura como D251/1997.

sión de Protección Civil y Atención de Emergencias, para su conocimiento.

Cumplimentado el trámite anterior se elevará la propuesta del Jurado al Consejero competente en materia de seguridad y emergencias, el cual decidirá mediante la correspondiente Orden departamental, que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

5. El órgano competente en materia de seguridad y emergencias llevará un libro de registro donde se inscribirán los nombres de los titulares que se incorporen a la Orden al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias.

Artículo 5. Medalla al Mérito a la seguridad pública de Canarias con distintivo de color oro.

La Medalla al Mérito a la seguridad pública de Canarias con distintivo de color oro, como grado máximo de galardón, podrá ser concedida a título individual, para recompensar las siguientes actuaciones:

a) Como consecuencia de tener una actuación ejemplar y extraordinaria o que represente un gran riesgo, o remarcable para el cumplimiento de servicios de reconocida importancia, de la cual derive prestigio para las organizaciones prestatarias de los servicios.

b) Como consecuencia de un acto de servicio con resultado de lesiones permanentes no invalidantes o heridas graves que deriven en una incapacidad absoluta, siempre que no se haya producido por negligencia, impericia o accidente y no afecte al prestigio de la organización.

c) Como consecuencia de un acto de servicio con resultado de muerte, con las condiciones fijadas en el apartado anterior.

Artículo 6. Medalla al Mérito a la seguridad pública de Canarias con distintivo de color plata.

La Medalla al Mérito a la seguridad pública de Canarias con distintivo de color plata, como grado menor de galardón, podrá concederse a título individual o colectivo, en los casos siguientes:

a) Al realizar actuaciones ejemplares, extraordinarias y abnegadas de reconocido valor que acrediten un mérito de la persona o para la organización prestataria.

b) Como consecuencia de un acto de servicio con resultado de mutilaciones o heridas graves de las cuales no se derive incapacidad total y en las mismas condiciones que en el artículo 5.b).

c) Por una destacada trayectoria profesional, con dedicación a sectores o personas desfavorecidas, al tratarse de colectivos de especial protec-

ción para las entidades prestatarias de servicios, o por trabajos científicos que comporten prestigio para las distintas organizaciones.

Artículo 7. Imposición.

El acto de imposición de la Medalla, en sus distintas categorías, y de la entrega de títulos acreditativos, revestirá la mayor solemnidad posible, a fin de resaltar los méritos y cualidades que hayan motivado la condecoración, dándose lectura de la Orden de Concesión de la Medalla, eligiendo para la entrega un día de ceremonia señalada.

Asimismo se anotará en el expediente personal, en su caso, y se registrará en la Orden al Mérito a la seguridad pública de Canarias, así como su publicación en el Boletín Oficial de Canarias (1).

Artículo 8. Uso de las Medallas.

Los titulares de la Medalla al Mérito a la seguridad pública de Canarias realizarán el siguiente uso de la misma:

a) Uso de la misma sobre el uniforme, y en su caso, en el traje que la solemnidad del acto requiera, gala o gran gala.

b) Al uso del pasador de la Medalla sobre el uniforme de diario, en su caso.

c) Al uso de la Medalla de solapa (miniatura de solapa), únicamente, cuando se vista de traje convencional.

La entrega de medallas a colectivos no conllevará el uso individual de las mismas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Mediante Orden del Consejero competente en materia de seguridad se creará el fichero correspondiente al tratamiento de datos personales, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, reguladora de la protección de datos de carácter personal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El diseño, características y dimensiones de las Medallas de la Orden al Mérito a la seguridad pública de Canarias, así como el desa-

(1) Véase Decreto 160/2009, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Boletín Oficial de Canarias (BOC) (D160/2009).

PREMIOS Y DISTINCIONES

rrollo de este Decreto serán determinados por Orden de la Consejería con competencias en materia de seguridad (1).

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

(1) Por Orden de 9 de mayo de 2001 se definen las características, diseño y dimensiones de las medallas de la Orden al Mérito a la Seguridad Pública en Canarias (B.O.C. 59, de 14.5.2001), cuyo texto se transcribe a continuación:

“Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden, definir las características, diseño y dimensiones de las medallas al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias.

Artículo 2. Características de las medallas.

Las Medallas al Mérito a la Seguridad Pública se clasifican en dos tipos de distintivo, de mayor y menor graduación, en función del mérito y reconocimiento, que son los siguientes:

- a) Medalla al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias con distintivo de color oro.
- b) Medalla al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias con distintivo de color plata.

Artículo 3. Diseño y dimensiones de las medallas.

Las Medallas al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias están compuestas por la propia medalla, un pasador, y una miniatura de solapa, tanto para el distintivo de color oro, como para el distintivo de color plata. Para ambos el diseño y las dimensiones son invariables.

- a) Medalla al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias con distintivo de color oro.

Pasador: fabricado en formato rectangular apaisado con una superficie aproximada de 3 x 1 cm de alto y cierre de imperdible, con fondo oro y laurel en blanco.

Medalla: modelo de formato vertical, con un tamaño aproximado de 8,5 x 4 cm y cierre de imperdible. El material será tela con bordado y un anagrama circular metálico en color plata y cinta amarilla con bordado laurel en hilo blanco.

Miniatura de solapa: corresponde al círculo metálico diseñado para el extremo de la medalla.

- b) Medalla al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias con distintivo de color plata.

Pasador: fabricado en formato rectangular apaisado con una superficie aproximada de 3 x 1 cm de alto y cierre de imperdible. Con fondo blanco y laurel en plata.

Medalla: modelo de formato vertical, con un tamaño aproximado de 8,5 x 4 cm y cierre de imperdible. El material será tela con bordado y un anagrama circular metálico en color plata y cinta blanca con bordado laurel en hilo plata.

Miniatura de solapa: corresponde al círculo metálico diseñado para el extremo de la medalla.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias”.